



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la parte actora, con el que solicita se fije fecha y hora para la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

Palmira, 14 de julio de 2020

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 869

Proceso: **Ejecutivo de Mínima Cuantía- CON SENTENCIA**

Demandante: **Eder Wilson Luna Luna**

Demandado: **Adelaida Molina Ospina**

Radicación No. **76-520-41-89-002-2018-00288-00**

Palmira, Trece (13) de julio de dos mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta que nuestro Estatuto Procesal, permite la aplicación de la figura de la comisión, la cual apunta a la materialización del principio de colaboración armónica para la realización de las actividades jurisdiccionales, y además contribuye a que el ejercicio de la función judicial se adelante de forma eficaz y eficiente.

Ésta instancia judicial en virtud a lo dispuesto en el artículo 37 del C.G.P., teniendo en cuenta que la comisión puede conferirse para la práctica y materialización de las medidas cautelares decretadas, comisionará a la autoridad administrativa del orden ejecutivo, señor alcalde municipal para que adelante la diligencia de secuestro de cánones de arrendamiento ordenada mediante auto interlocutorio No. 604 del 11 de marzo de 2020.

Así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Palmira Valle, para que lleve a cabo la diligencia de práctica de Secuestro de los cánones que le corresponden a la demandada y arrendadora Adelaida Molina Opina, en virtud del contrato de arrendamiento del parqueadero ubicado en la carrera 28 C No. 67-41 de Palmira, conforme a lo ordenado en la providencia Judicial No. 604 del 11 de marzo de 2020, a quién se le librá despacho comisorio con los insertos del caso.

Por lo tanto, el comisionado deberá fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro pertinente, quedando facultado para subcomisionar o delegar a quien, considere



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

pertinente, así como para reemplazar al auxiliar de la justicia y señalarle y/o modificar honorarios provisionales del Secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palмира Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 57

Hoy, -14 DE JULIO DE 2020.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0855

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A. y Fondo Nacional de Garantías.

Demandado: Lizeth Paola Taborda Chinguid

Rad. 2018-00404-00

Palmira, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Visto el memorial que antecede, mediante el cual el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, manifiesta al despacho que RENUNCIA al poder a él otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, adjuntando escrito en el cual informó a la entidad que representa sobre su renuncia.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial dispondrá aceptarla y le informa al mencionado apoderado que la renuncia al poder allegada no pone termino al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

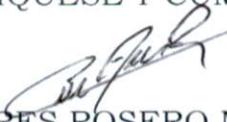
En consecuencia el JUZGADO:

RESUELVE:

UNICO.- ACEPTASE la renuncia del poder que hace el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, de acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado

No. 57 Hoy, - JULIO 14 DE 2020

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

La secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación:

AGENCIAS EN DERECHO	\$468.543.75
NOTIFICACIONES (FL. 12, 18, 20).	\$21.800.00
INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR (FL. 12, 13)	\$36.400.00
TOTAL	\$526.743.75

SON: **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE.**

Palmira, Valle, Julio 13 de 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 854

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: sucesores procesales del señor José de Jesús Zapata González

Demandado: Diego Arango Rosero

Radicación No. **76-520-41-89-002-2018-00516-00**

Palmira, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles, esta instancia judicial dispondrá aprobarla.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaria, por encontrarla conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado

No. 57 Hoy, - **JULIO 14 DE 2020**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de la página
web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0865

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez

Demandado: Pablo Andrés Correa Lozano y otro

Rad. 2018-00854-00

Palmira, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Visto el memorial que antecede, mediante el cual el Director Nacional de Talento Humano Dr. JAIME HUMBERTO RUIZ MONTAÑO, de la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA., informa a este despacho indicando que NO se pudo perfeccionar la entrega material de la citación para la NOTIFICACION PERSONAL del demandado JUAN MARIA CORREA LOZANO, señalando textualmente: “ (...) *nos permitimos informarle que dicho documento fue enviado a través de correo certificado SERVIENTREGA a la última dirección suministrada por el trabajador a la compañía. no obstante, el documento en referencia fue devuelto por concepto “se trasladó”. Para tal efecto, se adjunta Guía de envío no. 2046749055*”; esta instancia judicial dispondrá GLOSARLO al presente proceso y ponerla en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

En consecuencia el JUZGADO:

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte interesada el escrito allegado por la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA, para los fines que estime pertinentes, memorial en donde indica que NO SE PUDO PERFECCIONAR LA ENTREGA MATERIAL DE LA CITACION PARA LA NOTIFICACION PERSONAL del demandado JUAN MARIA CORREA LOZANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado**

No. 57 Hoy, - **JULIO 14 DE 2020**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

INFORME DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez, documento allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde aporta constancia de envió de citación para notificación personal dirigida a la demandada ELIANA DOMINGUEZ.
Julio 13 de 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0866

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: María del Carmen Vargas
Demandado: Eliana Domínguez y otra
Radicación No. **76-520-41-89-002-2019-00460-00**
Palmira, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Revisado el documento allegado por la (el) apoderado (a) judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, con el cual aporta constancia de envió de CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL dirigida a la demandada ELIANA DOMINGUEZ; conforme lo dispone el artículo 291 del C. General del proceso.

La cual una vez revisada, el Juzgado no emitirá concepto o resolución alguna, pues se advierte la demandada ELIANA DOMINGUEZ, ya se encuentra notificada de manera personal en este proceso desde el día 12 de marzo de 2020. (Ver folio 33).

Por otra parte, advierte esta instancia judicial que la otra demandada señora LILIANA LOZANO, a la fecha NO se encuentra notificada en el asunto; por lo tanto, para efectos de su debida notificación personal, se le insta a la apoderada de la parte actora, que tenga presente el contenido del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (el cual se encuentra vigente a la fecha), normatividad que en su artículo 8°, establece los parámetros a seguir respecto de las notificaciones personales de los demandados.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado**

No. 57 Hoy, - **JULIO 14 DE 2020**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

INFORME DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez, documento allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el cual presenta recurso de reposición, contra el auto interlocutorio No. 795 del 3 de julio de 2020. Palmira, julio 13 de 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 871

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: NADIA CATERINE TINOCO PUERTA

Radicación No. **76-520-41-89-002-2020-00101-00**

Palmira, Julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

En atención al informe de secretaria que antecede, con la cual menciona que el apoderado(a) judicial de la parte demandante allega **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto interlocutorio No. 795 del 3 de julio de 2020, al respecto esta instancia judicial le indica que tal petición no es procedente ya que la providencia dictada no admite recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 139 del C. General del Proceso.

“Artículo 139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”. (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, ante la improcedencia procesal de la impugnación interpuesta, esta judicatura no tramitará el recurso propuesto

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado**

No. 57 Hoy, - JULIO 14 DE 2020

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0864

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Compartir S.A. cesionario RENACER FINANCIERO S.A.S

Demandado: Andrés Fernando Mosquera Murillo

Rad. 2016-00247-00

Palmira, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Visto el memorial que antecede, mediante el cual el doctor OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, manifiesta al Despacho que RENUNCIA al poder a él otorgado por la entidad RENACER FINANCIERO S.A.S., adjuntando escrito en el cual informó a la entidad que representa sobre su renuncia.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial dispondrá aceptarla y le informa al mencionado apoderado que la renuncia al poder allegada no pone termino al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

En consecuencia el JUZGADO:

RESUELVE:

UNICO.- ACEPTASE la renuncia del poder que hace el doctor OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, apoderado judicial de la entidad RENACER FINANCIERO S.A.S., de acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado**

No. 57 Hoy, - **JULIO 14 DE 2020**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0863

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Compartir S.A. cesionario RENACER FINANCIERO S.A.S

Demandado: Martha Isabel Mora Benavidez

Rad. 2016-00248-00

Palmira, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Visto el memorial que antecede, mediante el cual el doctor OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, manifiesta al Despacho que RENUNCIA al poder a él otorgado por la entidad RENACER FINANCIERO S.A.S., adjuntando escrito en el cual informó a la entidad que representa sobre su renuncia.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial dispondrá aceptarla y le informa al mencionado apoderado que la renuncia al poder allegada no pone termino al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

En consecuencia el JUZGADO:

RESUELVE:

UNICO.- ACEPTASE la renuncia del poder que hace el doctor OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, apoderado judicial de la entidad RENACER FINANCIERO S.A.S., de acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado

No. 57 Hoy, - JULIO 14 DE 2020

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

La secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación:

AGENCIAS EN DERECHO	\$117.985.06
NOTIFICACIONES (FL. 16, 19, 24, 28, 36, 42, 47, 52, 56, 61, 63).	\$90.000.00
TOTAL	\$207.985.06

SON: **DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE.**

Palmira, Valle, Julio 13 de 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 853

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez

Demandado: Juan María Correa Lozano

Radicación No. **76-520-41-89-002-2017-00283-00**

Palmira, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles, esta instancia judicial dispondrá aprobarla.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaria, por encontrarla conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

El Juez,


CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado

No. 57_ Hoy, - JULIO 14 DE 2020

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria